

RESOLUCIÓN No. 001
DEL 05 DE Febrero DE 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO
TERCERO (3º) DEL ACUERDO LOCAL No 006 de 2024 QUE
ADICIONÓ EL ARTICULO DIECIOCHO "B" (18B) AL
ACUERDO LOCAL 001 DE 2013 DE RAFAEL URIBE URIBE "**

La Mesa Directiva de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe
Urbe,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en cumplimiento
del párrafo del artículo tercero Acuerdo Local No 06 de 2024 que
adiciona el artículo dieciocho "B" al reglamento interno de la
Corporación y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1991, Artículos 2, 41, 103, 209, y
270 consagra como fines y principios esenciales del Estado la
participación de toda la ciudadanía como forma de garantizar el
control efectivo de la gestión y función pública, dando pleno alcance
a la prevalencia del interés general, lo que conduce a mayor
beneficio para todos los ciudadanos. Igualmente, en los Artículos 90
y 124 de la Norma Superior se establecieron mandatos
constitucionales en la lucha contra la corrupción administrativa y la
responsabilidad patrimonial de los servidores públicos.

El artículo 2º del Decreto Ley 1421 de 1993 prescribe: *"El Distrito
Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político,
administrativo y fiscal que para él establece expresamente la
Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su
organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas
anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales
vigentes para los municipios"*. Asimismo, el artículo 67 de la citada

disposición señala que: *"Son aplicables a los ediles las normas del presente estatuto relativas a faltas absolutas y temporales de los concejales"*.

El Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, en el Artículo 69 establece las funciones de la Junta Administradora Local, entre las cuales dispone en el Numeral "2", "Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos"

El Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, en el Artículo 93 establece que: "Las juntas podrán apropiar partidas para cubrir los gastos que demande el proceso de legalización y titulación de barrios subnormales; para normalizar la prestación de servicios públicos en los mismos; para la celebración de contratos de consultoría; y para atender sus necesidades en materia de dotación y equipo. (...)".

Que, el Acuerdo Local No 006 de 2024 en el artículo tercero establece Adiciónese al Acuerdo Local No.001 de 2013 el artículo 18B, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 18B. REDES SOCIALES DE DIFUSION DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. En el marco del artículo 93 del Decreto Ley 1421 de 1993, mediante el cual se faculta a la Junta Administradora Local para poder apropiar partidas para cubrir los gastos para atender sus necesidades en materia de dotación y equipo. Crease como canales de difusión para la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, redes sociales oficiales para promover la interacción y participación entre esta y la población de la localidad y extenderla a la opinión pública en general lo cual tiene como objetivo lograr los siguientes propósitos:

1. Invitar a los ciudadanos a participar de las sesiones de la Corporación.
2. Publicar los contenidos de las sesiones de la Corporación lo cual le permitirá a la Corporación establecer comunicación clara con los ciudadanos frente a los lineamientos sobre la

creación, administración y control político a la administración local y recursos distritales ejecutados en la localidad.

3. Facilitar en tiempo real la información sobre el desarrollo de las sesiones de la Corporación.

4. Promover la participación de los ciudadanos a través de las redes sociales en las decisiones que se tomen por parte de la Corporación y que los afecten.

Que, a su vez el Parágrafo del artículo tercero del Acuerdo Local No 006 de 2024 estableció "Con el fin de llevar a cabo la materialización del objeto de este artículo, la Corporación deberá aprobar el texto que a través de Resolución motivada la mesa directiva expedirá con el contenido de los criterios, integración de los canales de difusión, funcionamiento, contenido de las publicaciones y la forma de uso y custodia de la información que por medio de los canales de difusión se publique; esta resolución deberá ser aprobada en votación por la mitad más uno de los integrantes de la JAL".

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario reglamentar el artículo tercero del Acuerdo Local No 006 de 2024 a través del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETO. El presente acto administrativo tiene como objeto reglamentar el Artículo 18 "A" del Acuerdo 001 de 2013 "*Reglamento Interno de la Junta Administradora Local (J.A.L.) de la Localidad 18 de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C.*", adicionado por el Artículo tercero del Acuerdo Local No 006 de 2024.

ARTÍCULO 2º. LINEAMIENTOS. Corresponde a las líneas orientadoras en el proceso de integración de los canales de difusión, funcionamiento, contenido de las publicaciones, forma de uso, custodia de la información y criterios de publicación que se efectúe

por medio de los canales de difusión de la Corporación, se atenderán por lo menos los siguientes lineamientos:

- **Planeación:** Medidas, acciones, planes y actividades que se desarrollen en el marco de la difusión a través de redes sociales oficiales, se planificarán con la finalidad de garantizar la coherencia de las mismas, con los propósitos y finalidades señaladas en el Acuerdo.
- **Participación:** Durante la ejecución de los planes y programas que fomenten la gestión de la Corporación, se involucrará a los ediles y edilesas, equipo de trabajo y de apoyo, la comunidad y demás actores sociales e institucionales de la localidad.
- **Privacidad:** En ejercicio de los derechos fundamentales a la intimidad de los ediles y edilesas, comunidad y demás actores sociales e institucionales, todos los datos personales que sean recolectados serán tratados garantizando el marco legal aplicable.
- **Focalización:** Podrán establecerse medidas, acciones, planes y actividades de comunicación de la Corporación focalizados sobre ciertas zonas de la localidad o grupos etarios, en atención a la gestión, al desarrollo y ejecución de los diferentes proyectos y necesidades de la comunidad local.
- **Articulación:** Corresponde al acto de gestión y coordinación del trabajo corporativo e institucional con la administración local y demás actores.
- **Independencia.** Se garantiza la libertad de expresión, independencia y posición política de cada uno de los Ediles y Edilesas y de la corporación frente a la administración local.
- **Centralización de la información.** Toda la información que sea recopilada, será centralizada en la Secretaría General de la Corporación, que anualmente realizará el archivo y conservación de la misma.

- **Evaluación y acompañamiento.** Define la evolución y beneficio de la gestión de comunicación de la Corporación, a través de la formulación de estrategias de calificación y seguimiento por la mesa directiva y cada uno de los Ediles y Edilesas.

ARTÍCULO 3º. INTEGRACIÓN DE CANALES DE DIFUSIÓN. Los canales de difusión y comunicación de la Corporación están integrados por las redes sociales “X”, “Facebook”, “Instagram”, “You Tube” y demás plataformas de internet y/o aplicaciones existentes y/o que se puedan crear con posterioridad, que permitan la comunicación e interacción de la comunidad.

ARTÍCULO 4º. APERTURA, CREACIÓN Y CUSTODIA DE CANALES DE DIFUSIÓN. La creación y apertura de los canales de difusión a través de las redes sociales, la custodia y manejo de los usuarios y contraseñas de acceso, el manejo de publicación respuesta y comentarios de la comunidad, estarán a cargo de un técnico y/o profesional que se denominará COMMUNITY MANAGER, y se encargará de gestionar las redes sociales de la Corporación, bajo la verificación e inspección de la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTICULO 5º. USO Y CAMBIO DE CONTRASEÑAS. Las contraseñas de las cuentas oficiales estarán a cargo y uso del COMMUNITY MANAGER designado, que deberá realizar el cambio periódico de las mismas. Pero conocidas y supervisadas por la mesa directiva de la Corporación.

ARTICULO 6º. COMMUNITY MANAGER (CM). Corresponde al técnico y/o profesional que se encargará del manejo operativo y la gestión de las redes sociales de la Corporación, que actuará conforme a los lineamientos del presente acto administrativo y será designado por la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

ARTICULO 7º. OPERATIVIDAD. El Community Manager será el encargado de elaborar, publicar y administrar los contenidos de las redes sociales y demás canales de información de la Corporación.

ARTICULO 8º. USUARIOS. El usuario para cada una De las cuentas de las redes sociales y demás canales de Comunicación de la Junta administradora Local de Rafael Uribe Uribe será @JAL18RUU.

ARTICULO 9º. CONTENIDOS. El Community Manager será el encargado de elaborar, publicar y administrar los contenidos de las redes sociales y demás canales de información de la Corporación. Que deberá seguir las siguientes especificaciones:

- a) Las publicaciones deben guardar uniformidad de colores, estilo de letra, imágenes, y demás aspectos con los lineamientos oficiales establecidos por la alcaldía mayor de Bogotá.
- b) Las cuentas y sus publicaciones estarán integradas únicamente por contenidos institucionales.
- c) Se tendrá en cuenta la comunicación para las personas en condición de discapacidad y/o con capacidades diferenciales.
- d) Hacer uso de videos, fotografías, infografías y demás herramientas audiovisuales que acompañe el contenido.
- e) La interacción a través de las redes sociales se ejecutará conforme a la relación y priorización de los temas que realice la corporación.
- f) Abstenerse del uso de trols, bots o cualquier mecanismo automatizado y ficticio para crear o generar audiencia.
- g) No podrá realizar acciones de bloqueo de contenido, ni usuarios.
- h) Abstenerse de realizar opiniones personales en el manejo y operatividad de las redes de la corporación.

PARÁGRAFO: EXTRANJERISMOS. Corresponde a las palabras que se han usado, que provienen de otros idiomas y se han incorporado al presente acto administrativo.

COMMUNITY MANAGER. Profesional que se encarga de gestionar las relaciones entre una marca y su público a través de las redes sociales.

TROLS. Corresponde al usuario que publica mensajes provocativos, ofensivos o fuera de lugar para molestar, llamar la atención o boicotear una conversación.

BOTS. Corresponde a aquellos programas de software que realizan tareas de forma automática, imitando el comportamiento humano.

ARTÍCULO 10°. APROBACIÓN. La generación de contenidos deberá contar con la aprobación de la mesa directiva de la Corporación o de la mesa directiva de la respectiva Comisión Permanente de la cual se relacione el contenido.

ARTÍCULO 11°. PARTICIPACIÓN DE CIUDADANÍA. La participación de los ciudadanos a través de las redes sociales y de los canales de virtuales de la Corporación deberán ceñirse a lo establecido en el parágrafo del artículo 65° del Acuerdo 001 de 2013 Reglamento Interno de la JAL de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 de febrero de 2025



JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN
Presidente
Junta Administradora Local
Rafael Uribe Uribe



CARLOS ALBERTO SALAMANCA B
Vicepresidente
Junta Administradora Local
Rafael Uribe Uribe